

Radicado: 2020-00014-00
Proceso: Acción Ejecutiva de Mínima Cuantía
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado: CLAUDIA PATRICIA JAIMES

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Guaca (S), Trece (13) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Habiéndose notificado a la demandada, allegada la respectiva contestación y habiéndose descrito el traslado de las oposiciones, por tanto, procede el Despacho a convocar a audiencia de Instrucción y de Juzgamiento de conformidad al artículo 392 del C.G. del P., en concordancia con los artículos 372 y 373 ibidem, para lo cual se señala el día **03 de agosto de 2021 a las 9:15 a.m.**, así mismo se decretan las pruebas solicitadas por las partes como de oficio:

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTALES

Téngase como prueba los documentos allegados con la demanda visible en el **-Orden de Documento No. 1 folios 1 a 67 del expediente electrónico-**; las cuales se valorarán al momento de proferir la decisión que en derecho corresponde.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA:

DOCUMENTALES

No solicita prueba alguna **-Orden Documento No. 12 folios 97 a 101 del expediente electrónico-**

PRUEBAS DE OFICIO:

INTERROGATORIO DE PARTE

Decretar el interrogatorio de parte a la representante de la parte demandante **BEATRIZ ELENA ARBALAEZ OTALVARO** y a la demandada **CLAUDIA PATRICIA JAIMES**. Así

mismo, para garantizar el derecho de defensa y contradicción (por medio de su apoderado judicial, si es del caso) podrán igualmente interrogar a su contraparte, ello, luego de realizar las preguntas respectivas por parte de este Servidor Judicial.

DOCUMENTALES

- A la parte demandante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., para que informen los requisitos que tienen en cuenta para otorgar y/o conceder créditos en general y de manera específica a la ciudadanía.

Por lo anteriormente esbozado **CITese** a las partes para que concurren virtualmente para rendir interrogatorio y a los restantes asuntos indicados en la norma señalada.

SE ADVIERTE que deben concurrir a la audiencia convocada, ello con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 372 del C.G. del P.

Si no comparecen a la audiencia, se llevará a cabo, sin perjuicio de las consecuencias probatorias de su inasistencia:

- a. Si la inasistencia es injustificada del demandante se presumirán ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado.
- b. La inasistencia del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funden la demanda.
- c. A la parte o al apoderado que no concorra a la audiencia, se le impondrá multa de 5 SMLMV.

Reconocer personería para actuar a **JOSE DAVID VERA JEREZ** con cedula de ciudadanía No. 5.734.601 de San Andrés (S) y T.P. No. 297.802 del C.S. de la J., como apoderado judicial de **CLAUDIA PATRICIA JAIMES** para que la represente en las presentes diligencias.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.


FERNANDO OVALLE VELÁSQUEZ
Juez